

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: JÉSUS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

CLASE DE PROCESO:	VERBAL – REIVINDICATORIO
RADICACION:	20001-31-03-001-2015-00202-01
DEMANDANTE:	MARIA CRISTINA DANGOND CASTRO
DEMANDADO:	JUAN CARLOS DIAZGRANADOS CASTRO
DECISION:	CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a pronunciarse en relación al recurso extraordinario de casación incoado por la apoderada judicial la demandante MARIA CRISTINA DANGOND CASTRO, el 18 diciembre de 2020, contra la sentencia proferida por esta Corporación el día 10 de diciembre 2020¹.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, el artículo 337 del Código General del Proceso, prevé:

“ARTÍCULO 337. OPORTUNIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO. El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia. Sin embargo, cuando se haya pedido oportunamente adición, corrección o aclaración, o estas se hicieren de oficio, el término se contará desde el día siguiente al de la notificación de la providencia respectiva (...).”

Observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue acercado al expediente dentro del término previsto para tales efectos, pues lo hizo en el quinto día hábil siguiente a la notificación de la providencia.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación, se encuentra definido para los procesos declarativos cuya cuantía

¹ Publicada en estado electrónico del día 11 de diciembre de 2020.

CLASE DE PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACIÓN:	20001 – 31 – 001 – 2015 – 00202 – 01
DEMANDANTE:	MARIA CRISTINA DANGOND CASTRO
DEMANDADO:	JUAN CARLOS DIAZGRANADOS HENRIQUEZ
DECISION:	CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

sea superior a un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes los que deben calcularse teniendo en cuenta la época del pronunciamiento del fallo que se recurre, esto es, a fecha 10 de diciembre de 2020, momento en el cual la cuantía estaría establecida en ochocientos setenta y siete millones ochocientos tres mil pesos (\$877,803,000).

De conformidad con el artículo 339 del Código General del Proceso, cuando para la procedencia del recurso sea necesario fijar el interés económico afectado con la sentencia, su cuantía deberá establecerse con los elementos de juicio que obren en el expediente, pero con todo el recurrente podrá aportar un dictamen pericial si lo considera necesario.

En este asunto, el agravio que se le pudo causar a la recurrente, con la decisión desestimatoria de su pretensión reivindicatoria del inmueble denominado Villa Cristina, con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-96572, avaluado² en suma de \$1.227.169.970. corresponde al detrimento económico causado con esa decisión y el mismo viene a constituir su interés para recurrir en casación.

De lo visto, se encuentra que el valor de las afectaciones económicas a cargo de la demandada, al negarse su pretensión y ser vencida en demanda de reconvención que declaró la pertenencia del inmueble en cabeza de JUAN CARLOS DIAZGRANADOS HENRIQUEZ, supera el monto de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual encuentra este despacho que la demandante cuenta con interés económico para recurrir al recurso extraordinario de casación.

De conformidad con lo expuesto se concederá el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante MARIA CRISTINA DANGOND CASTRO.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

² Avalúo comercial entre folios 46 a 59.

CLASE DE PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACIÓN:	20001 – 31 – 001 – 2015 – 00202 – 01
DEMANDANTE:	MARIA CRISTINA DANGOND CASTRO
DEMANDADO:	JUAN CARLOS DIAZ GRANADOS HENRIQUEZ
DECISION:	CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

RESUELVE:

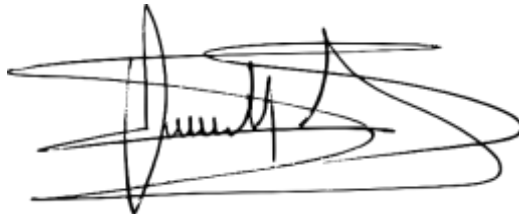
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta Sala el 10 de diciembre de 2020

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Ponente



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado



ÁLVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado